



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00424 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	D&M Soluciones PYMES S.A.S. y María Eugenia Sánchez Montoya
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente de la referencia, se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por la Corporación Interactuar en contra de D&M Soluciones PYMES S.A.S., y María Eugenia Sánchez Montoya.

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra la parte demandada, por las sumas indicadas en el libelo introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió auto del **18 de noviembre de 2021**, librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

“... A) DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$265'651.510,00), por concepto del capital contenido en el pagaré 241157491 suscrito el 10 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3'076.778,00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital, entre el 11 de agosto y 10 de septiembre de 2021...”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. Pues bien, los demandados fueron enterados de las actuaciones procesales correspondientes, mediante el mecanismo de aviso establecido en el artículo 292 del C.G.P, al finalizar el día siguiente a su recepción, es decir, el 12 de agosto de la corriente anualidad. Para el efecto, la parte actora agotó válidamente el procedimiento de los artículos 291 y 292 del C.G.P., previa citación sin comparecencia de los demandados al Despacho, de manera física o por medio electrónico.

Así entonces, del envío se siguió una recepción efectiva, según las constancias anexas, pero frente a las aspiraciones de la entidad demandante, no existió manifestación de resistencia u oposición de la parte accionada. De esa manera, vencido el término para la proposición de excepciones de mérito, sin que así lo hiciera y al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la Corporación Interactuar en contra de D&M Soluciones PYMES S.A.S. y María Eugenia Sánchez Montoya; en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de \$10.000.000 pesos por concepto de costas y agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3a7207422b06c411a821220c9197c01b807cf44bb7a60a1f29db502ebd990f**

Documento generado en 15/11/2022 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>